



LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANES DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL

Versión: 1

Fecha: 11 de marzo de 2022



Iván Duque Márquez

Presidente de la República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

Rodolfo Enrique Zea Navarro

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Juan Gonzalo Botero Botero

Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Omar Franco Torres

Viceministro de Desarrollo Rural

**Unidad de Planificación Rural Agropecuaria
(UPRA)**

Felipe Fonseca Fino

Director general

Jessica Rossana Rocero Marrugo

Secretaria general

Dora Inés Rey Martínez

Directora técnica de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras



Daniel Alberto Aguilar Corrales

Director técnico de Uso Eficiente del Suelo Rural y Adecuación de Tierras

Luz Mery Gómez Contreras

Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Gloria Cecilia Chaves Almanza

Emiro José Díaz Leal

Sandra Milena Ruano Reyes

Mónica Cortés Pulido

Asesores

Directores temáticos

Felipe Fonseca Fino

Dora Inés Rey Martínez

Dirección técnica

Dora Inés Rey Martínez

Coordinación técnica

Luis Fernando Sandoval Sáenz

Coordinación Jurídica

Jaime Augusto Correa Medina

Autores

Isabel Cristina Becerra Yáñez

Ana María Díaz Toro

Diana Milena Reina Burgos

Mariana Ríos Ortega

Luis Fernando Sandoval Sáenz



Este documento es propiedad de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Prohibida su reproducción total y su uso con fines comerciales sin autorización expresa de la UPRA. Cítese así: Sandoval, L., Becerra, I., Díaz, A., Reina, D., Ríos, M., (2022). *Lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural*. Bogotá: UPRA.

Elaborado en 2021 - 2022.

© UPRA, 2022.

ISBN:



Tabla de contenido

Lista de siglas y abreviaturas	5
Glosario	6
1. Direccionamiento Estratégico	11
1.1. Principios del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural	13
1.2. Valores	14
1.3. Objetivo General	15
1.4. Objetivos Específicos	15
1.5. Marco Normativo	15
1.6. Articulación para los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural	25
1.6.1 Catastro Multipropósito	25
1.6.2 Articulación con el Sistema de Administración del Territorio (SAT)	26
1.6.3 Articulación interinstitucional	27
1.6.4 Articulación interna en la ANT	28
2. Planes de Ordenamiento Social De La Propiedad Rural (POSPR)	30
2.1. Formulación del POSPR	30
2.2. Implementación del POSPR	33
2.2.1 Enfoques de intervención	33
2.2.2 Identificación de rutas de intervención en el territorio	34
2.3. Mantenimiento de los POSPR	35
2.4. Seguimiento y evaluación	36
Referencias	40



Lista de siglas y abreviaturas

ANT	Agencia Nacional de Tierras
ADR	Agencia de Desarrollo Rural
BPM	Barrido Predial Masivo
ICDE	Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales
ORIP	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
OTR	Observatorio de Tierras Rurales
PDET	Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial
PNIS	Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
POSPR	Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural
RESO	Registro de Sujetos de Ordenamiento
RIR	Registro de Inmuebles Rurales
SAT	Sistema de Administración del Territorio
SIAT	Subsidio Integral de Acceso a Tierras
SINA	Sistema Nacional Ambiental
SINIC	Sistema De Información Nacional Catastral
SNUIRA	Sistema Nacional Unificado de Información Rural Agropecuaria
SNR	Superintendencia de Notariado y Registro
UAF	Unidad Agrícola Familiar
UPRA	Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios
URT	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
ZRC	Zonas de Reserva Campesina



Glosario

Barrido predial masivo: “Es el conjunto de estrategias, actividades y acciones orientadas a conseguir la identificación de las características físicas, jurídicas y económicas de los predios sobre un territorio determinado. El barrido predial masivo comprende diferentes maneras de intervención en el territorio, incluyendo, entre otros, métodos directos e indirectos de captura de información, esquemas colaborativos, uso de registros administrativos, modelos geoestadísticos y econométricos y demás procedimientos técnicos, herramientas tecnológicas e instrumentos de participación comunitaria con enfoque territorial, como el uso otras fuentes de información territorio que permitan obtener datos para establecer la línea base de información catastral multipropósito en un municipio, igual que para su mantenimiento y actualización permanente. Los productos derivados de actividades de barrido predial masivo deberán cumplir con las especificaciones técnicas definidas por la autoridad reguladora (DANE, 2020).

Cadena de valor: Describe una relación secuencial y lógica entre insumos, actividades, productos y resultados en la que se añade valor a lo largo del proceso de transformación total (DNP, 2014).

Catastro con enfoque multipropósito: Es aquel en el que la información que se genere a partir de su implementación, debe servir como un insumo fundamental en la formulación e implementación de diversas políticas públicas, contribuyendo a brindar una mayor seguridad jurídica, la eficiencia del mercado inmobiliario, el desarrollo y el ordenamiento territorial, integrada con el registro público de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información del territorio, y que provea instrumentos para una mejor asignación de los recursos públicos y el fortalecimiento fiscal de los territorios (DANE, 2020).

Distribución y acceso a la tierra: Es la forma en que se encuentran repartidas, divididas o asignadas las tierras rurales, sobre las que se configuran el derecho de propiedad y otros tipos de tenencia, así como el uso y tamaños de los predios, considerando las diferentes formas de acceso a estos e impulsando el cumplimiento de la función social y ecológica de



la propiedad y el acceso progresivo a la tierra por parte de los trabajadores agrarios. (MADR, 2017)

Frontera Agrícola Nacional: Es el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de ley (MADR, 2018).

Función ecológica de la propiedad rural: Es el deber del titular del derecho de dominio, para que en su relación con el bien rural y en ejercicio de las atribuciones propias del mismo, procure la realización de la garantía constitucional al ambiente sano y los derechos de generaciones futuras. (Massiris, 2018) Es inherente a la función social de la propiedad, ya que el propietario no sólo debe respetar los derechos de los miembros de la sociedad de la cual hace parte (función social de la propiedad) sino que incluso sus facultades se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, es decir de las generaciones futuras, conforme a la idea del desarrollo sostenible. Por ello el ordenamiento puede imponer incluso mayores restricciones a la apropiación de los recursos naturales o a las facultades de los propietarios de los mismos (SC-126/93)

Función social de la propiedad: Consiste en que el derecho de propiedad debe ser ejercido en forma tal que no perjudique, sino que beneficie a la sociedad, dándole la destinación o uso acorde con las necesidades colectivas y respetando los derechos de los demás (SC-595/95). Por lo tanto, la función social implica moderar y restringir el alcance del derecho de propiedad sin desconocer una esfera de autonomía del propietario (SC-589/95). Es entonces que es legítimo que el Estado intervenga en el derecho de propiedad suprimiendo ciertas facultades, condicionando su ejercicio y obligando al propietario a asumir determinadas cargas (SC-006/93).

Gestores catastrales: Son las entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, que hayan sido habilitadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) según la reglamentación dispuesta para tal efecto, así como el IGAC por excepción. De igual manera, se consideran gestores catastrales, los catastros descentralizados y delegados titulares de la gestión catastral. Así mismo, es gestor catastral la Agencia Nacional de Tierras en los términos del artículo 80 de



la Ley 1955 de 2019. Los gestores catastrales, independientemente de su jurisdicción, podrán prestar el servicio público catastral en cualquier parte del territorio nacional (DANE, 2020).

Gobernanza de la Tierra: Es la generación de sinergias e interacciones democráticas de lo público y lo privado para la gestión armónica, eficiente y eficaz de los asuntos de bienestar común, particularmente los relativos al acceso y uso de la tierra rural en Colombia, procurando el desarrollo territorial sostenible, mediante procesos, mecanismos e instrumentos formales e informales, contruidos por la sociedad territorialmente organizada, a partir de valores, tradiciones y costumbres, políticas y normas, así como de instituciones públicas y sociales. (MADR, 2017)

Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: Es un proceso de planificación y gestión para ordenar la ocupación y uso de las tierras rurales y administrar las tierras de la Nación, que promueve el acceso progresivo a la propiedad y a otras formas de tenencia, la distribución equitativa de la tierra, la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, la planificación, gestión y financiación del suelo rural, y un mercado de tierras transparente y monitoreado, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población rural. (MADR, 2017)

Modelo LADM_COL: Corresponde al modelo núcleo o la adaptación de la norma ISO 19152:2012 a las características propias de Colombia y los modelos Catastro-Registro como núcleo de intercambio, cartografía de referencia, ficha predial, diagnóstico jurídico y avalúos (IGAC - SNR, 2018).

Observatorio de mercado de tierras rurales: Es un instrumento del sector agropecuario y de desarrollo rural, articulado a la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) que facilita la información para la comprensión de las dinámicas del mercado inmobiliario, sus causas, y efectos en los fenómenos de concentración, fraccionamiento antieconómico e informalidad en la propiedad y tenencia de predios rurales, y que permite al MADR el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de tierras rurales, mediante la gestión y análisis de información y la producción de conocimiento, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el marco de las competencias institucionales de la ANT (UPRA, 2019).



Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural: Es el resultado de un proceso de planificación participativo y multisectorial de carácter técnico, administrativo y político, el cual busca contribuir en la armonización de la gestión de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, de manera que se mejore o mantenga un adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria, (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera), el uso eficiente del suelo, la distribución equitativa y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, y la competitividad y la sostenibilidad social, ambiental y económica, de manera articulada con los instrumentos del ordenamiento territorial y desarrollo rural existentes en el territorio (MADR, 2017).

Ordenamiento Territorial Rural: Conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales (Ley 388 de 1997). (Massiris, 2018)

Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural: Son instrumentos operativos que articulan la acción institucional de los niveles nacional, regional y local para el desarrollo de programas, proyectos y acciones, en zonas focalizadas, de manera integral en todo el territorio rural y por unidades de intervención, orientados a organizar la distribución equitativa y acceso a la tierra rural, la regularización de la propiedad y la consolidación del mercado de tierras rurales, promoviendo su uso en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de fortalecer la cohesión social, cultural y territorial (MADR, 2017) (ANT, 2017).

Política agropecuaria de acceso a la tierra rural: Es un conjunto de intervenciones del Estado para: a) dotar de tierra a la población rural que cumple los requisitos sustanciales y que carece de ella, o que la posee de manera insuficiente, b) fomentar su uso y goce a través de las distintas formas de tenencia temporales o permanentes y c) cumplir la función social, ecológica y económica de la propiedad (MADR, 2017).



Restitución: Se entiende por restitución, un mecanismo de reparación que procura la realización de medidas para el restablecimiento de la situación anterior a las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, cuando el propietario, poseedor u ocupante hubiere perdido la relación jurídica o material con bienes inmuebles por razón del despojo o el abandono forzado, en el marco del conflicto armado interno (Congreso de la República, 2011).

Sistema Administración del Territorio: Se concibe como una infraestructura que incluye acuerdos institucionales, un marco legal, procesos, estándares, información, sistemas de administración y disseminación y las tecnologías requeridas para implementar las políticas del territorio y las estrategias para su administración (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2020)

Seguridad Jurídica: Este principio se basa en la certeza y la confianza que rinda el Estado a la población rural de mantener un orden en el territorio, de modo que el individuo, sus bienes y sus derechos serán protegidos, o en caso contrario serán reparados (MADR, 2017).

Tenencia de la tierra: Es la relación, definida jurídica o históricamente, entre la población, como individuos o grupos y la tierra (FAO, 2003).

Territorio rural: Tipo de territorio cuya población se presenta de modo disperso o agrupado en núcleos poblacionales de baja densidad o carentes de población estable, principalmente ligados al uso y manejo de bienes naturales comunes tanto continentales como marítimo-costeros bajo determinadas formas de producción, patrones culturales y arreglos institucionales históricamente contruidos (Massiris, 2018).

Unidad agrícola familiar: La empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio (Congreso de Colombia, 1994, pág. artículo 38).



1. Direccionamiento Estratégico

El ordenamiento social de la propiedad rural hace parte de la política pública del Gobierno Nacional para transformar el campo colombiano y debe ser el resultado de un proceso de planificación y gestión para ordenar la ocupación y uso de las tierras rurales; para administrar las tierras de la Nación y para promover el acceso progresivo a la propiedad y otras formas de tenencia, la distribución equitativa de la tierra, la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, la gestión y financiación del suelo rural y un mercado de tierras transparente, en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población rural.

Los lineamientos para la formulación, implementación y mantenimiento de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR) de la correspondiente política pública deben guardar armonía con la política de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural que busca contribuir en la armonización de la gestión de los usos agropecuarios y la tenencia de la tierra rural, de manera que se mejore o mantenga un adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria, (agrícola, pecuaria, forestal productora, acuícola y pesquera), el uso eficiente del suelo, la distribución equitativa y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, y la competitividad y la sostenibilidad social, ambiental y económica, de manera articulada con los instrumentos del ordenamiento territorial y desarrollo rural existentes en el territorio.

La política de ordenamiento social de la propiedad permite a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) operar por oferta, de manera planeada, articulada, participativa y expedita. En este sentido, mediante la formulación e implementación de los planes de ordenamiento social de la propiedad la ANT interviene en el territorio rural para gestionar y solucionar los conflictos y situaciones indeseadas frente al acceso, uso, y tenencia de la tierra.

En el marco de la implementación del catastro con enfoque multipropósito, la ANT ejerce como gestor catastral para realizar el levantamiento de los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



La formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR debe ser el resultado de ejercicios participativos, es importante que la comunidad conozca las características de los procesos del plan, las ventajas, desventajas, posibles repercusiones y la manera en que ellos pueden participar del proceso.

En este sentido, es necesario contar con la intervención y colaboración efectiva de toda la comunidad y de todas las autoridades regionales y locales con el fin de responder a las necesidades de la población respecto al ordenamiento social en su territorio y garantizar la transparencia y eficacia, de igual manera se requiere, de la coordinación armónica entre entidades públicas, nacionales, locales y privadas.

La formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR se debe realizar en armonía con los diferentes instrumentos de planificación y gestión que tengan aplicación en el territorio, de tal manera que se articulen con los Planes de Desarrollo Agropecuario y Rural Integral con enfoque territorial elaborados por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), con la estrategia de planificación del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural a nivel departamental, formulados por los departamentos con el apoyo de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), con los Planes de Desarrollo Rural Integral para las Zidres, con la gestión de la Unidad Administrativo Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas por la Violencia, con la gestión del catastro multipropósito y demás instrumentos sectoriales que tengan aplicación.

Este ejercicio de coordinación interinstitucional, enfocará a las entidades a implementar la política, desde su objetivo misional, orientadas a la solución de los conflictos y problemas presentes en los territorios rurales, en materia de acceso a tierras para los sujetos de ordenamiento, concentración improductiva, fraccionamiento antieconómico, presunta ocupación ilegal de baldíos, ausencia de identificación física de tierras de la Nación, inequidad en la tenencia de la tierra, informalidad en la propiedad, falta de transparencia en los mercados de tierras, subutilización y sobreutilización de los suelos con destino agropecuario, entre otros.



Además de la coordinación interinstitucional, también es necesaria la coordinación y articulación al interior de la ANT para lograr que la intervención en el territorio sea eficiente, eficaz y atienda las necesidades de este.

El componente social hace parte integral de las estrategias y rutas de intervención de los POSPR. Una comunicación clara y continua con la comunidad, con instrucciones precisas y con la presencia y legitimidad de los actores involucrados en los procesos, es de vital importancia para el logro óptimo de sus objetivos.

Los POSPR se deben socializar en forma articulada con cada una de las instituciones intervinientes en el territorio, en procura de la apropiación de los procesos y para que reconozcan la importancia del ordenamiento social de la propiedad en el desarrollo rural integral. En este sentido el alcalde juega un papel fundamental como vocero y portavoz del proceso en el municipio, pero igualmente es agente integrador de los actores locales, entidades e instituciones con la población rural.

1.1. Principios del Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural

Los principios generales que deben regir en la formulación e implementación de los POSPR son:

1. Progresividad. Los POSPR se formularán e implementarán de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta los recursos disponibles de manera integral en todo el territorio rural.

2. Universalidad: Para la formulación e implementación de los POSPR, en virtud de la aplicación de la metodología de barrido predial masivo, serán objeto de revisión y/o de intervención todos los predios del territorio focalizado.

3. Publicidad. En la formulación e implementación de los POSPR, la ANT se articulará con las autoridades nacionales y territoriales con responsabilidad en el reconocimiento y asignación de derechos sobre la propiedad rural para promover mecanismos de difusión de la información que estimulen y faciliten la participación ciudadana y comunitaria.



4. Interés público. En la formulación e implementación de los POSPR deberá prevalecer el interés público o general sobre el interés privado o particular.

5. Colaboración. Las autoridades relacionadas con la administración de la tierra, y los propietarios, poseedores y ocupantes de predios objeto de revisión en el marco de la formulación, implementación y mantenimiento de los POSPR, colaborarán en su ejecución.

6. Atención diferenciada. La ANT implementará acciones diferenciales respecto de las situaciones y condiciones que pongan en desventaja a personas o grupos poblacionales frente al resto de la población, con el fin de equiparar las condiciones de acceso a derechos e igualdad y equidad de oportunidades en la regularización de las tierras rurales.

7. Enfoqué de género. En la formulación e implementación de los POSPR se garantizarán los derechos de las mujeres, a través de la consideración del impacto diferenciado que dichos planes pudieran tener sobre sus condiciones y proyecto de vida. En todo caso, se dará prioridad a la atención de las necesidades especiales de las mujeres rurales.

1.2. Valores

Los POSPR deben atender los siguientes valores:

- ✓ Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural promoviendo el desarrollo agropecuario.
- ✓ Promover el respeto por la vida en todas sus manifestaciones, a la naturaleza, al conocimiento en sus diversas dimensiones y a las diferencias socioculturales.
- ✓ Velar por el reconocimiento y aprovechamiento sostenible de la diversidad cultural, ecológica, geográfica y productiva.
- ✓ Afianzar las bases sociales, políticas y económicas para un desarrollo humano sostenible en el campo.
- ✓ Velar por el uso sostenible de los recursos naturales
- ✓ Impulsar la equidad e inclusión social y territorial.
- ✓ Promover los criterios de justicia social, comprendida como el reconocimiento de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la garantía de igualdad de oportunidades.



1.3. Objetivo General

Contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la población rural mediante la formulación e implementación de los POSPR que permitan brindar y mantener la seguridad jurídica de la propiedad rural, el fortalecimiento del mercado de tierras, y, aporten en la reducción de la inequidad en la distribución de las tierras rurales y a la consolidación de información estratégica para el sector.

1.4. Objetivos Específicos

- Contribuir a mejorar la distribución de las tierras rurales en el territorio de una forma más equitativa y el acceso progresivo y el uso eficiente del suelo rural por parte de los sujetos de ordenamiento social de la propiedad.
- Brindar y mantener la seguridad jurídica de la propiedad rural, mediante estrategias que permitan promover el acceso y la formalización de la tenencia de la tierra rural, contribuyendo a la administración de las tierras de la Nación y a la conformación del inventario de baldíos.
- Contribuir a la transparencia del mercado de tierras rurales a nivel territorial.
- Gestionar una adecuada articulación e interoperabilidad de los diferentes sistemas de información que aporten a la información estratégica requerida para los fines de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.
- Contribuir al seguimiento y evaluación de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural para mejorar su gestión y resultados.

1.5. Marco Normativo

El marco normativo que se presenta a continuación está organizado de forma jerárquica y cronológica.

Constitución Política de 1991

El artículo 58 de la Constitución Política señala que: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley*



expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

Este mismo artículo menciona que la propiedad privada tiene una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. Igualmente aduce que el Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por otro lado, en su artículo 64 señala que: *“Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.”*

Ley 160 de 1994 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones”

Promueve actividades relacionadas con el desarrollo de la economía campesina, el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina (Capítulo 1, Objeto de la Ley 160 de 1994).

Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”

Las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022, determinan que Ministerio de Agricultura debe promover la distribución equitativa de la tierra, utilizando como fundamento los procesos de caracterización del territorio, a través del barrido predial masivo que adelantará la Agencia Nacional de Tierras, en calidad de gestor catastral (artículos 79, 80, 81 y 82). Así mismo, señala que se deben adoptar las medidas de carácter administrativo y legal para facilitar la implementación del ordenamiento social y productivo de la tierra,



mediante el establecimiento de procedimientos que permitan mayor agilidad en los tiempos de respuesta al ciudadano.

Decreto Ley 902 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”

En su título VI Implementación del Ordenamiento Social de la Propiedad establece el procedimiento único en zonas focalizadas que operará de oficio por barrido predial masivo en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y de conformidad con los criterios adoptados por la Agencia Nacional de Tierras para la intervención en el territorio en los términos del Decreto 2363 de 2015, dando prioridad a los territorios destinados para la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), por el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) y las áreas donde existan Zonas de Reserva Campesina (ZRC), atendiendo los planes de desarrollo sostenible que se hayan formulado.

En su artículo 43, define los siguientes criterios de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad:

- **Participación:** Para la formulación, implementación y mantenimiento en el territorio de los POSPR es necesario contar con la intervención y colaboración efectiva de toda la comunidad y de todas las autoridades locales, con el fin de responder a las necesidades del territorio y garantizar la transparencia y eficacia.
- **Enfoque territorial:** Los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural deben establecer unas bases que permitan adaptar y delimitar las líneas de intervención en territorio. Esto debe atender a las características físicas, jurídicas, económicas y sociales del territorio.
- **Articulación territorial entre los distintos sectores y entidades:** Se deben realizar acciones efectivas que permitan una coordinación armónica entre las entidades públicas, nacionales y locales, y privadas donde se deben establecer canales eficientes de comunicación y de flujo de información que conlleven a una



formulación y operación que permita realmente atender las necesidades de la población respecto al ordenamiento social de la propiedad en su territorio.

Decreto Ley 4145 de 2011 de MADR “Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y se dictan otras disposiciones.”

Se crea la UPRA con el objeto de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, para ello planifica, produce lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales. Entre sus funciones está la de planificar el ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales, definir los criterios y crear los instrumentos requeridos para el efecto; la de planificar los procesos de formalización, como parte del ordenamiento social de la propiedad de las tierras rurales; y, la de proyectar el comportamiento del mercado de tierras rurales y orientar su regulación con el fin de generar acceso eficiente y equitativo a las tierras (artículo 5).

La Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”

Estableció como una de sus estrategias la “**Trasformación del Campo**”, la cual tuvo como objetivo ordenar el territorio rural, buscando un mayor acceso a la tierra por parte de los productores agropecuarios, sin tierra o con tierra insuficiente. Para ello, en sus artículos 103 y 104, “*Formalización de la Propiedad Rural y Catastro Multipropósito respectivamente*”, *priorizó el saneamiento de la propiedad rural y promovió un catastro multipropósito que dispusiera de información predial para contribuir a la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, al fortalecimiento de los fiscos locales, al ordenamiento territorial y la planeación social y económica.* Igualmente, con el ánimo de ejecutar la política de ordenamiento, el Gobierno Nacional, previas facultades legales extraordinarias.



Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

El Punto 1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral, se sientan las bases para la transformación estructural del campo donde se planteó adoptar las medidas necesarias para promover el uso adecuado de la tierra de acuerdo con su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y democratizando la propiedad y promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de su función social y ecológica.

Decreto Ley 2363 de 2015 “Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura”

Se crea la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación con el objeto de ejecutar la política ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el MADR, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Entre las funciones que le fueron asignadas (artículo 4) están:

- Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la propiedad rural.
- Ejecutar en las zonas definidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la modalidad de barrido, los programas constitutivos de la política de ordenamiento social de la propiedad rural conforme a las metodologías y procedimientos adoptados para el efecto.
- Delegar, en los casos expresamente autorizados en el artículo 13 de la Ley 160 de 1994, el adelantamiento de los procedimientos de ordenamiento social de la propiedad rural asignados a la Agencia Nacional de Tierras.



Ley 1776 de 2016 “Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de Interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres”

Tiene por objeto crear las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, (Zidres) como territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental.

Ley 1900 de 2018 “Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones”

Tiene por objeto promover la equidad en el acceso de la mujer a la adjudicación de los terrenos baldíos nacionales, en la asignación de vivienda rural, la distribución de recursos para la promoción de proyectos productivos para fomento de la actividad agropecuaria, así como fijar mecanismos que garanticen su real y efectiva aplicación con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación (artículo 1).

Decreto 2364 de 2015 “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica”

Tiene por objeto ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el MADR, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país (artículo 3).



Decreto 1071 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”

En este Decreto se compilan las normas de carácter reglamentario que rigen el sector, entre ellas las relacionadas con el Ordenamiento social y productivo de la propiedad rural, la Adecuación de Tierras, la Titulación y uso de predios de Reforma Agraria.

Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”

En el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, se compilan las disposiciones sobre el Plan de Ordenamiento Territorial, se establece el ordenamiento del suelo rural, las categorías de protección, las categorías de desarrollo restringido en suelo rural, planeamiento intermedio del suelo rural, el contenido de la unidad de planificación rural¹, el suelo rural suburbano. Igualmente, se regula la normatividad sobre centros poblados rurales.

Decreto 1330 de 2020 “Por el cual se adiciona el Título 22 a la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Subsidio Integral de Acceso a Tierras”

Armoniza los lineamientos y competencias señaladas en el Decreto Ley 920 de 2017, de modo que permita operativizar el funcionamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierras (SIAT), que se otorga preferentemente en las zonas focalizadas con posterioridad a la identificación física y jurídica del predio y depende de: la realización del barrido predial masivo, la conformación del Registro de Inmuebles Rurales y, la disponibilidad presupuestal de la ANT.

¹ La unidad de planificación rural (UPR), es un instrumento de planeamiento intermedio del suelo rural de los POT, PBOT y EOT para desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia en los términos del Artículo 2.2.2.2.1.5 del decreto 1077 de 2015 (Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, 2015).



Acuerdo 167 de 2021 del Consejo Directivo de la ANT “Por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal”

La guía metodológica que se adopta será aplicada por la ANT para las formas de acceso a tierras contempladas en los capítulos 1 y 2 del Título IV del Decreto Ley 902 de 2017: Adjudicación de baldíos, Adjudicación de baldíos reservados, Adjudicación de bienes fiscales patrimoniales que hagan parte del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral, y, el Subsidio Integral de Acceso a Tierras.

Resolución 128 de 2017 del MADR “Por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria”

Tiene como objetivo general direccionar la planificación y gestión del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en Colombia en función de contribuir al uso eficiente del suelo y al desarrollo rural agropecuario.

Resolución 261 de 2018 del MADR “Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”

La frontera agrícola nacional está definida como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de ley (artículo 1).

Tiene por objetivo contribuir a la formulación y focalización de la gestión de la política pública del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Asimismo, contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistema de importancia ambiental (artículo 4).



El MADR y sus entidades adscritas y vinculadas incorporarán la definición e identificación de la Frontera Agrícola Nacional en sus instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario (artículo 8).

Resolución 383 de 2019 del MADR “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para el diseño, implementación, administración y funcionamiento del Observatorio de Tierras Rurales a cargo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones”

El Observatorio de Tierras Rurales es un instrumento del sector agropecuario y de desarrollo rural, articulado a la ICDE que facilita la información para la comprensión de las dinámicas del mercado inmobiliario, sus causas, y efectos en los fenómenos de concentración, fraccionamiento antieconómico e informalidad en la propiedad y tenencia de predios rurales, y que permite al MADR el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de tierras rurales, mediante la gestión y análisis de información y la producción de conocimiento, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en el marco de las competencias institucionales de la ANT.

Resolución 239 de 2021 del MADR “Por la cual se adoptan los lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierras – SIAT”

Tiene por objeto adoptar los lineamientos y criterios para el otorgamiento del Subsidio Integral de Acceso a Tierras y son aplicables en los términos de los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 902 de 2017, a todos los nacionales que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en programas de acceso a tierra o formalización de la propiedad rural (artículo 1 y 2).

Resolución 265 de 2021 del MADR “Por la cual se adoptan los valores comerciales de referencia de la tierra para la asignación de compra de tierras del Subsidio Integral de Acceso a Tierras”

Adopta los topes mínimos tanto para el escenario individual del subsidio, como para el escenario de subdivisión. Estos valores comerciales de referencia de tierra, expresados en



salarios mínimos legales mensuales vigentes, se constituyen en parámetro para el cálculo del monto máximo para la compra de tierras por Unidad Agrícola Familiar (UAF), en desarrollo de la asignación del SIAT que adelanta la ANT.

CONPES 4007 de 2020 del Consejo Nacional de Política Económica y Social “Estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza en el sistema de administración del territorio”

Este CONPES tiene por objeto implementar la estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza sobre el Sistema de Administración del Territorio (SAT), en los próximos 5 años, en los niveles local, regional y nacional, para facilitar la adecuada toma de decisiones sobre el territorio, en el marco del desarrollo sostenible, y la prestación eficiente de servicios a la ciudadanía en materia de administración del territorio.

El SAT en Colombia se concibe como una infraestructura pública para administrar las relaciones entre las personas y el territorio, buscando representar la realidad territorial a través de los derechos, restricciones y responsabilidades que recaen sobre el territorio como producto de las decisiones que las instituciones a nivel nacional, regional y territorial han tomado en el marco de la gestión de las funciones de tenencia, uso, valor y desarrollo del territorio.

CONPES 3958 de 2019 del Consejo Nacional de Política Económica y Social “Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”

Tiene por objeto, establecer una estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito, que permita contar con un catastro integral, completo, actualizado, confiable, consistente con el sistema de registro de la propiedad inmueble, digital e interoperable con otros sistemas de información. Esta estrategia reemplaza al Documento CONPES 3859 de 2016. (pg. 3, CONPES 3958 de 2019).A través de este CONPES se propone una política para la formación, actualización, conservación, disposición y uso de la información catastral con enfoque multipropósito que potencialice las capacidades territoriales. Esta debe permitir la actualización gradual y progresiva de la información catastral del territorio nacional y la formación de predios, pasando “del actual 5,68 % del



área del país con información catastral actualizada, a un 60 % en 2022 y a un 100 % en 2025", previendo mecanismos para su sostenibilidad financiera y su actualización de manera permanente.

1.6. Articulación para los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural

Para lograr mayor eficiencia y eficacia en la implementación de la política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural es necesario articular sus acciones con otras políticas que complementan la actuación del estado en esta materia, tales como: la política integral de catastro multipropósito, el apoyo que debe brindar la ADR en los proyectos productivos para los pequeños y medianos productores, y, la articulación e interoperabilidad en el marco de la construcción del Sistema Nacional Unificado de Información Rural Agropecuaria con el propósito de optimizar su aprovechamiento y propiciar una adecuada toma de decisiones para los formuladores de política pública.

1.6.1 Catastro Multipropósito

En consideración a que el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 le otorgó a la ANT su calidad de gestor catastral, es necesario que en el desarrollo de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural se consideren todos los avances del catastro multipropósito, por lo que la ANT debe tener en cuenta:

- Que su gestión debe cumplir con los estándares y especificaciones determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Decreto 148 de 2020, Resolución IGAC 388 de 2020, Resolución IGAC 1149 de 2021 o las que las deroguen, modifiquen o adicionen).
- Que debe hacer el levantamiento de los componentes físico y jurídico del catastro necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o los asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional priorizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Resultado de la ejecución del barrido predial masivo se debe garantizar la integración de la información física con la jurídica, en aras de superar las eventuales



discrepancias entre la realidad física, el catastro, y el registro jurídico de los derechos e intereses sobre un predio.

- Que la información levantada debe alimentar el sistema de información que consolida la gestión del catastro multipropósito.
- Que debe coordinar con el gestor catastral o el IGAC para completar la intervención integral catastral en el territorio que intervenga la ANT.
- En lo que respecta a las actas de colindancia y corrección de áreas y linderos se debe tener en cuenta lo definido en la Resolución conjunta 1101 IGAC y 11344 SNR de 2020.
- Que todos los levantamientos topográficos prediales que haga la ANT deben estar georreferenciados en la red oficial Magna Sirgas de acuerdo a las Resoluciones 715 de 2018 y 471 de 2020 del IGAC.
- Que el Decreto 148 de 2020, establece que donde la ANT no tendrá competencia para la ejecución de trámites catastrales de predios privados cuyo título originario derive de una actuación administrativa proferida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, la Unidad Nacional de Tierras Rurales, la ANT o la entidad que haga sus veces, salvo para efectos de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural.
- La información recolectada por la ANT en su función de gestora catastral debe ser reportada y entregada periódicamente al Sistema Nacional de información Catastral (SINIC) o la herramienta tecnológica que haga sus veces de acuerdo a la Resolución 315 de 2022.

1.6.2 Articulación con el Sistema de Administración del Territorio (SAT)

En la formulación e implementación de los POSPR la Agencia Nacional de Tierras garantizará la estandarización e interoperabilidad de la información producida con los modelos extendidos del estándar LADM-COL adoptados en el marco de la implementación del catastro multipropósito y los demás estándares de intercambio de información establecidos por el gobierno nacional, para avanzar hacia la disposición e intercambio de información integral del territorio.



Los POSPR deben incorporar toda la información recolectada, levantada y validada durante sus fases de formulación e implementación.

1.6.3 Articulación interinstitucional

Bajo la concepción de que los POSPR constituyen un instrumento de carácter estratégico y que hace parte de una Política de Estado, la coordinación institucional tiene como objetivo determinar directrices y mecanismos consensuados entre las diferentes entidades cuyas funciones tengan relación directa con la planificación del suelo rural, su acceso y democratización, enmarcado en los criterios sociales, ambientales y productivos.

Así, La ANT debe coordinar con las demás agencias del Gobierno Nacional competentes en temas rurales, con el fin de que las medidas de acceso a tierras permitan el desarrollo de proyectos productivos sostenibles y competitivos con enfoque territorial y étnico, cuando sea del caso, para el crecimiento económico y la superación de la pobreza.

La ANT y la ADR deben coordinar y articular la ejecución de los programas de dotación de tierras, mediante la conformación de un equipo interinstitucional encargado de ejecutar las actividades y acciones establecidas en el Decreto 1330 de 2020, conforme a lo reglamentado por el MADR.

Con la ADR se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para el Subsidio Integral de Acceso a Tierras, la articulación debe estar orientada con esquemas que permitan la incorporación de proyectos productivos sostenibles social y ambientalmente, que cuenten con asistencia técnica, para satisfacer los requerimientos de la explotación exigida, promover el buen vivir de los adjudicatarios, atender el acceso integral de la Reforma Rural y el número de subsidios que potencialmente pueden ser adjudicados.
- Para la adjudicación de baldíos, la articulación debe estar orientada al apoyo y seguimiento que debe realizar la ADR a los proyectos productivos de los adjudicatarios, en relación a la política de atención a la agricultura familiar y a los pequeños productores definida en el Decreto 2364 de 2015.



- Articular los componentes estratégico y táctico de los Planes de Desarrollo Agropecuario y Rural Integral con enfoque territorial y el POSPR.

La ANT en su planificación debe tener en cuenta las zonas micro focalizadas de la URT y los predios en proceso de restitución.

La articulación con las autoridades ambientales vinculadas al Sistema Nacional Ambiental (SINA) debe garantizar que las medidas de acceso a tierra y formalización atiendan la zonificación ambiental y contribuyan al cierre de la frontera agrícola.

La articulación con las gobernaciones se debe dar con la estrategia de planificación del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural a nivel departamental que se formula con el apoyo de la UPRA.

La articulación con los municipios debe enfocarse en realizar la difusión, apoyar la intervención de la ANT en el territorio y regularizar las propiedades de los bienes de uso público (colegios, centros de salud, acueductos, entre otros) que se encuentran en su usufructo.

En los municipios PDET se debe articular el plan con la planificación desarrollada por la Agencia de Renovación del Territorio.

La articulación con los Municipios con declaratoria y/o proceso de constitución de Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, en cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 21 de la Ley 1776 de 2016, en el que se debe participar para proceder a sanear las situaciones imperfectas garantizando la seguridad jurídica, previa a la aprobación del área.

Por último, la articulación con los departamentos debe impulsar la difusión de la necesidad de regularizar la propiedad y lograr excepciones o tarifas más accesibles a los sujetos que ingresen a los programas misionales de la ANT.

1.6.4 Articulación interna en la ANT

Para la formulación e implementación de los POSPR todas las Direcciones de la ANT deben actuar de manera articulada, compartir información de la gestión y de los resultados para



garantizar la adecuada intervención en el territorio y el cumplimiento de las metas institucionales de una forma eficiente y eficaz.

Dentro de los insumos necesarios para la formulación y la implementación la ANT debe incluir todos los procesos en curso que le hayan sido transferidos por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), tales como titulación de baldíos, procedimientos administrativos especiales agrarios, solicitudes de sustracción de la Ley 2ª de 1959, subsidios integrales de reforma agraria, saneamiento de predios del FNA, y por el programa de formalización de la propiedad rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De igual manera, incluirá los procesos en trámite que adelanten las Direcciones de la Agencia Nacional de Tierras en lo referente a los asuntos a tratar a través del procedimiento único según lo establecido en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017.

Esta articulación interna, también debe incluir a las Unidades de Gestión Territorial, las cuales deberán apoyar el proceso de formulación e implementación en el territorio.

En lo que respecta a los diferentes sistemas de información que administra la ANT debe garantizar la interoperabilidad de los mismos independientemente de su plataforma tecnológica, en especial el Observatorio de Tierras Rurales (OTR), el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), el Registro de Inmuebles Rurales (RIR), el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral y el Sistema de Administración de Tierras; de manera que también se puedan integrar al Sistema Nacional Unificado de Información Rural Agropecuaria (SNUIRA) que busca ordenar, gestionar y gobernar la información sectorial, con el propósito de optimizar su aprovechamiento y propiciar una mejor toma de decisiones.

Los POSPR deberán incorporar toda la información recolectada, levantada y validada durante su fase de formulación, implementación y mantenimiento en los sistemas de información que disponga la ANT para el efecto.

Por último, se debe dar cumplimiento a la política de protección de datos personales existentes en los registros que administra diferentes entidades en los términos de la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.



2. Planes de Ordenamiento Social De La Propiedad Rural (POSPR)

Los POSPR, se definen como instrumentos operativos que permiten planificar e implementar la oferta institucional de la Agencia Nacional de Tierras en zonas focalizadas, de manera integral en todo el territorio rural y por unidades de intervención, están orientados a organizar la distribución equitativa y acceso a la tierra rural, la regularización de la propiedad y la consolidación del mercado de tierras rurales, promoviendo su uso en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, con el fin de fortalecer la cohesión social, cultural y territorial.

Para su desarrollo requieren de una fase de formulación, implementación, mantenimiento y finalmente el seguimiento y evaluación.

2.1. Formulación del POSPR

Para el desarrollo de las actividades previstas en la normatividad vigente (Decreto Ley 902 de 2017) se deben considerar los aspectos que se mencionan a continuación:

1. Se debe acopiar la información a nivel nacional de fuentes secundarias, o de las bases o tablas de datos que dispongan las entidades productoras de información relacionada con el ordenamiento social de la propiedad, la cual debe ser complementada posteriormente con el barrido predial masivo (BPM).
2. Es necesario garantizar la disponibilidad de los insumos por parte de las entidades productoras de información estratégica tales como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras y la información de los procesos internos de la ANT.
3. Se debe asegurar el intercambio de información a través de las acciones contempladas para la implementación del Sistema de Administración del Territorio con las herramientas y protocolos que han establecido la ANT – IGAC – SNR. Para el intercambio e interoperabilidad de la información, se debe hacer uso de los mecanismos de comunicación y de los protocolos de intercambio de información



establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

4. A través de la ICDE se puede lograr el acceso a información proveniente de otras fuentes como la Unidad de Restitución de Tierras, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, entre otras.
5. La caracterización de los territorios a intervenir con los POSPR debe tener en consideración lo siguiente:
 - a) Inventario, número y estado de los procesos y procedimientos en curso en la ANT, recibidos por demanda o en trámite. Esta información la suministrarán las Direcciones por descongestión de la Agencia Nacional de Tierras.
 - b) Información tendiente a definir las tierras que conformarían el Fondo de Tierras: Estado del arte de tierras provenientes de extinción de dominio, baldíos indebidamente ocupados o recuperados, tierras adquiridas o expropiadas, por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, etc.
 - c) Programas de Desarrollo Agrario Integral con Enfoque Territorial – PDET: Identificación de las acciones relacionadas con ordenamiento social de la propiedad rural.
 - d) Identificación de solicitudes de constitución de Zonas de Reserva Campesina.
 - e) Información histórica y geográfica allegada por las diferentes entidades (IGAC, Gestores Catastrales, ANT, ORIP, entre otras), sobre los títulos emitidos por el INCODER o entidades tituladoras antecesoras, titulaciones y solicitudes de baldíos negadas según sus causales de rechazo y cruce con la base de la Superintendencia de Notariado y Registro para verificación de registro, procesos de formalización de la propiedad realizados en el territorio, consecución de la información de archivo de los casos pendientes, índices de informalidad.
 - f) Títulos del programa de formalización que quedaron pendientes en sus diferentes etapas (Escrituras y demandas radicadas, procesos iniciados, trabajos y vistas de campo iniciados o completados, procesos en fase final).
 - g) Identificar y analizar los expedientes de procesos en curso que se hayan iniciado bajo la vigencia de la normatividad anterior en las zonas focalizadas.



- h) Procedimientos que hayan quedado sin resolver por parte del extinto INCODER:
- Actos administrativos de titulación o negación para títulos que están en proceso de adjudicación (rezagados o pendientes).
 - Actos administrativos de titulación o negación para solicitudes nuevas.
 - Registro y notificación masiva de titulación de baldíos.
 - Solicitudes sobre titulación de baldíos.
 - Procedimientos agrarios pendientes por finalizar.
 - Definición de la UAF de las áreas sustraídas de Ley 2da del 1959 que no alcanzaron a ser aprobadas por el Consejo Directivo.
 - Correcciones solicitadas por los CONSEA - Consejo Seccional De Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal Comercial y de Desarrollo Rural – a las nuevas UAF establecidas para algunos municipios que se deberán resolver teniendo en cuenta la nueva metodología por unidades físicas homogéneas a escala municipal adoptada en el Acuerdo 167 de 2021.
6. Identificación de los potenciales riesgos del territorio particularmente los asociados al orden público y el riesgo de desastres.
 7. Incorporar la Frontera Agrícola Nacional como parte de los elementos para la formulación e implementación de los POSPR.
 8. Los resultados del diagnóstico territorial deben dar cuenta de la situación actual del territorio, la identificación de zonas prioritarias por ruta de intervención, estado de la actualización catastral, estado de avance de las labores de los procesos de formación o actualización del catastro multipropósito cuando estas se estén adelantando, planes de trabajo para realizar las labores de como gestor catastral por parte de ANT, y/o, aquellas zonas priorizadas por políticas públicas.
 9. Adelantar acciones de coordinación institucional y planeación estratégica en el orden nacional; recolectar y analizar información pertinente tanto en las dependencias de la ANT, como en otras entidades administrativas relacionadas con la administración de la tierra, sobre los predios ubicados en las zonas de intervención rural.



10. Recolectar y analizar la información pertinente para el ordenamiento social de la propiedad de las zonas de intervención, utilizando, entre otras, el cruce de las bases de datos de catastro y registro, así como la metodología de cartografía social.
11. Generar espacios de participación institucional y comunitaria que contribuyan a la caracterización territorial, a la planeación operativa del barrido predial y a la coordinación de acciones conjuntas en el territorio, teniendo en cuenta lo definido en el art. 45 del Decreto Ley 902 de 2017.
12. Difundir masivamente información clara y pertinente sobre el proceso.
13. Analizar las limitantes y potencialidades territoriales para el barrido predial masivo.
14. Elaborar la ruta de intervención territorial, teniendo en cuenta las restricciones ambientales y otras.
15. Recopilar la información que contribuya a la conformación de expedientes, a la elaboración del diagnóstico jurídico preliminar a nivel municipal y al documento preliminar de análisis predial.
16. Elaborar una propuesta de financiación y una estimación de los recursos requeridos para su implementación, la cual atenderá a una lógica de distribución de acuerdo con las unidades de intervención definidas en el POSPR, sin perjuicio de que dicha distribución sea modificada según los resultados del barrido predial masivo. Lo anterior con miras a garantizar la atención de los casos no previstos durante la fase de formulación.

2.2. Implementación del POSPR

2.2.1 Enfoques de intervención

Conforme a las competencias de la ANT, en los POSPR se atenderán todos los procedimientos administrativos tendientes a ordenar los predios rurales desde el punto de vista de la tenencia.

La intervención en el territorio se realizará teniendo en cuenta los tres enfoques de intervención que se muestran en el siguiente esquema:

Figura 1. Enfoques de Intervención en Territorio

Enfoque 1. Regularización de la propiedad y acceso a tierras
<ul style="list-style-type: none"> • Asignación y reconocimiento de derechos de propiedad sobre predios administrados o de la Agencia Nacional de Tierras • Asignación de recursos subsidiados o mediante crédito para la adquisición de predios rurales o como medida compensatoria. • Formalización de predios privados • Clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994. • Extinción judicial del dominio sobre tierras incultas de que trata la Ley 160 de 1994. • Expropiación judicial de predios rurales de que trata la Ley 160 de 1994. • Caducidad administrativa, condición resolutoria del subsidio, reversión y revocatoria de titulación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.
Enfoque 2. Mercado de tierras
<ul style="list-style-type: none"> • Levantamiento de información que aporte al Observatorio de Tierras Rurales • Registro de inmuebles rurales que serán ofertados para el subsidio integral de acceso a tierras.
Enfoque 3. Gestión de conflictos
<ul style="list-style-type: none"> • Acción de resolución de controversias sobre la adjudicación de que trata el Decreto Ley 902 de 2017.

Fuente: Elaboración Propia

En todo momento en los procesos de adjudicación de tierras debe tener en cuenta la UAF de acuerdo a la metodología vigente para el municipio y evitar que se utilicen las excepciones definidas en la ley.

2.2.2 Identificación de rutas de intervención en el territorio

Una vez realizado el barrido predial masivo se definen las rutas de los asuntos a tratar mediante el procedimiento único según lo establecido en el artículo 58 del Decreto Ley 902 de 2017.

Es importante tener en cuenta, que, si bien el barrido predial masivo se realiza al 100 % de los predios del territorio, aquellos que tienen su situación jurídica clara no serán objeto de intervención alguna.



Los aspectos anteriormente descritos definen las rutas por donde el Plan de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural debe ejecutar sus programas.

La ANT realizará las acciones y adoptará las decisiones administrativas necesarias para la adecuada implementación de los POSPR, garantizando la articulación de los programas de la entidad en el territorio, conforme lo establecen los artículos 58 y 59 del Decreto Ley 902 de 2017.

2.3. Mantenimiento de los POSPR

La fase de mantenimiento del ordenamiento social de la propiedad rural estará coordinada por las autoridades administrativas municipales, departamentales y la ANT, con el apoyo de las autoridades competentes para promover el sostenimiento de la seguridad jurídica de los predios, la creación de una cultura de la formalidad, la transparencia del mercado de tierras, el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, debe evitar el fraccionamiento de los predios de tal forma que su área sea inferior a la Unidad Agrícola Familiar calculada por la ANT y la existencia de predios ociosos.

Para mantener el ordenamiento social de la propiedad en los territorios intervenidos se deben realizar las siguientes acciones:

- Acuerdos con los municipios: Gestionar con los municipios acciones que tiendan por un lado a promover el cumplimiento de las normas relacionadas con el tamaño de los predios, en particular lo definido en la Ley 160 de 1994, para controlar el fraccionamiento de estos y, por otro lado, la manera de vincular profesionales que brinden orientación a los ciudadanos en temas de formalización de la propiedad.
- Realizar campañas de cultura de la formalidad a través de las unidades de gestión territorial y con los funcionarios de la administración municipal, para fomentar la cultura de la formalidad de la propiedad.
- Verificar el cumplimiento de la función social y ecológica de los predios, con el apoyo de las administraciones municipales, para que mediante los instrumentos de gestión del uso del suelo y del uso de nuevas tecnologías se promueva e impulse el uso eficiente de la tierra y se realice de manera óptima el seguimiento por parte de la Agencia Nacional de Tierras



- Cerrar la Frontera Agrícola teniendo en cuenta los parámetros definidos en la Resolución 261 de 2018 “Por medio del cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general”
- Realizar el inventario de baldíos y bienes fiscales patrimoniales en el territorio para su administración, este es uno de los productos resultantes del proceso de ordenamiento social de la propiedad rural realizado en el territorio para contribuir a que la Agencia Nacional de Tierras realice una mejor gestión de las tierras del Estado.
- Realizar acuerdos con gobernaciones y SNR para reducir los costos de transacción de bienes inmuebles, en lo que refiere a los costos del impuesto de registro y los costos de notariado y registro.
- Realizar acuerdos con los gestores catastrales, quienes están obligados a observar los cambios en el territorio y capturar información del mercado inmobiliario en los observatorios catastrales, para promover la interoperabilidad con el Observatorio de Tierras Rurales – OTR de la ANT de manera que se fortalezca la transparencia del mercado de tierras; y, para implementar una estrategia que permita identificar situaciones en el territorio que pongan en riesgo el mantenimiento del ordenamiento social de la propiedad rural.

2.4. Seguimiento y evaluación

Los procesos de seguimiento y evaluación de políticas, planes o proyectos, en este caso, de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y los POSPR, requieren recopilar y analizar información para monitorear y medir los avances reales en comparación con los progresos esperados en los diferentes aspectos durante su desarrollo, así como reconocer el cumplimiento de las metas definidas en el mismo, en momentos específicos o cuando haya culminado el plazo para la ejecución.

Mediante las estrategias de seguimiento y evaluación es posible identificar tendencias sobre la evolución de la política y los planes, cuyo reconocimiento permite tomar decisiones que pueden implicar la modificación de acciones originalmente planificadas, pero que requieren ser ajustadas para mejorar la gestión.



Para la definición de la estrategia de seguimiento y evaluación, es necesario la destinación de recursos financieros y tecnológicos², así como la asignación de talento humano calificado en procesos de gestión administrativa de proyectos. También es fundamental la clara definición de los roles de los diferentes actores que tiene responsabilidades en materia de suministro o gestión de información que alimente el instrumento diseñado para el seguimiento y evaluación, y que deberá asegurarse la disponibilidad de información que permita que diferentes actores puedan consultar los avances de la política y de los POSPR (control social).

La estrategia de seguimiento y evaluación deberá considerar como mínimo las siguientes preguntas orientadoras mediante las cuales será posible reconocer el avance y cumplimiento de los planes y de la política en general en términos de resultados y de impactos en los territorios:

- ¿Se han consolidado los derechos de la propiedad de la tierra rural?
- ¿La consolidación de los derechos de la propiedad de la tierra rural afectan de forma directa el crecimiento económico del sector rural?
- ¿El crecimiento económico del sector rural derivado de la seguridad jurídica de los predios, permite incrementar los incentivos para que las familias realicen inversiones en sus propiedades?
- ¿Se incrementa el acceso al crédito y otros factores productivos?
- ¿El acceso al crédito y otros factores productivos generan mayor productividad en los predios?
- ¿Cuáles han sido los aportes de la garantía de la seguridad jurídica de la propiedad sobre la tierra?
- ¿Se evidencia mejoramiento de las condiciones de bienestar de los trabajadores agrarios, en particular de mujeres, población adulta, víctimas de conflicto armado, y población vulnerable en general?

² La asignación de los recursos financieros y tecnológicos deberán estar destinados a la ANT quien es la entidad encargada del seguimiento y al MADR y la UPRA quien tienen funciones de seguimiento y evaluación de política pública.



- ¿Se genera una mayor productividad en los territorios y especialmente en los predios intervenidos?
- ¿Se ha contribuido al mejoramiento de las finanzas del municipio y al desarrollo económico sostenible, mediante la creación de incentivos necesarios para la inversión?
- ¿La política de OSPR ha mejorado la eficiencia en la administración de los bienes inmuebles del Estado?

El diseño del seguimiento y evaluación de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y de los POSPR en sus fases de formulación, implementación y mantenimiento considera las siguientes etapas:

1. Definición de la línea base: En concordancia con las directrices del Departamento Nacional de Planeación, entidad rectora en materia de formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la estrategia de seguimiento y evaluación de los POSPR sigue un enfoque de marco lógico lo cual permite estandarización en los métodos de gestión de las intervenciones que requieran implementarse, por lo tanto, la Política de OSPR y de los POSPR deben considerar la definición de una línea base de indicadores, los cuales deberán seleccionarse para atender efectivamente a todo aquello que resulte estratégico, relevante y factible. Así es necesario seleccionar indicadores de gestión, producto, resultado e impacto, en cada una de las fases de los POSPR, es decir: formulación, implementación y mantenimiento.

2. Instrumento de evaluación: En una primera etapa, el diseño de evaluación contempla las actividades que permitan identificar las diferentes modalidades de evaluación de acuerdo al momento en el que se encuentra la política, dado que, se puede realizar antes, durante o tras finalizar su implementación. A través del marco lógico se define el alcance de la evaluación la cual comprende una fase previa de análisis de actores en donde se construye la cadena de valor y entrega, la identificación de los cuellos de botella, el mapeo de información, la hipótesis principal y los objetivos de la evaluación; esta información sirve como referente para identificar el tipo de evaluación.



3. Seguimiento: Provee información permanente sobre el avance en la implementación de la política contrastando los resultados logrados frente a las metas propuestas, lo que permite identificar alertas tempranas para generar acciones correctivas que conlleven al logro efectivo de las metas planteadas. Para esto, se deben monitorear los indicadores de gestión, producto, resultado e impacto, derivados de la cadena de valor, convirtiéndose en el eje estructurador del proceso de seguimiento, ya que permite medir el comportamiento y avance de los POSPR en sus fases de formulación, implementación y mantenimiento.

4. Evaluación: Tiene como finalidad mejorar el diseño, implementación, ejecución y efectos de la política; la evaluación es aplicada a algunos de los eslabones de la cadena de valor una vez identificado donde se concentran los cuellos de botella y definido el tipo de evaluación (operación, institucional, procesos, resultados, impacto o evaluación ejecutiva). Cuando se ejecute la evaluación se debe realizar la socialización de los resultados y la matriz de recomendaciones cuya implementación permitirá fortalecer y replicar las acciones exitosas de la intervención, resolver los cuellos de botella detectados y resaltar otros elementos relevantes sobre los cuales se debe desarrollar alguna acción.

La estrategia de seguimiento y evaluación de los POSPR y de la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural es un proceso articulado entre la ANT y la UPRA, donde la ANT tendrá a cargo el diseño e implementación de las etapas 1 y 3 (definición de línea base y ejecución del seguimiento de los planes).

De otro lado, la UPRA, en cumplimiento de su objeto misional, el cual señala que la entidad tiene funciones de seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas con el ordenamiento social de la propiedad rural (art 3, Decreto 4145 de 2011), estará a cargo del diseño del instrumento de seguimiento y evaluación, y realizará la evaluación integral a la Política de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural, sin perjuicio de que el MADR realice el seguimiento y evaluación a la política de ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 1985 de 2013.



Referencias

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (26 de octubre de 2020). CONPES 4007. *Estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza en el sistema de administración del territorio*. Bogotá, D.C., Colombia.

ANT. (13 de junio de 2017). Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C., Colombia.

ANT. (2 de junio de 2021). Acuerdo 167 de 2021 "Por medio del cual se adopta la guía metodológica para el cálculo de la unidad agrícola familiar por unidades físicas homogéneas a escala municipal". Bogotá, D.C., Colombia.

ANT. (5 de mayo de 2021). Guía para la articulación institucional territorial en la atención por oferta. Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de Colombia. (03 de agosto de 1994). Ley 160 de 1994 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso De Colombia. (25 de mayo de 2019). Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad". Bogotá, D.C., Colombia.

Congreso de la República. (10 de junio de 2011). Ley 1448 de 2011 " Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.". Bogotá, D.C., Colombia.

Consejo Nacional de Política Económica y Social. (26 de marzo de 2019). CONPES 3958 . *Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito*. Bogotá, D.C., Colombia.



Constitución Política de Colombia . (1991). Bogotá.

DANE. (04 de febrero de 2020). Decreto 148 de 2020. *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del*. Bogotá, D.C., Colombia.

DNP. (2014). Guía metodológica para el seguimiento y la evaluación a políticas públicas. Bogotá, D.C., Colombia.

El Congreso de Colombia. (18 de junio de 2018). Ley 1900 de 2018 "Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías, vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones" . Bogotá, D.C., Colombia.

El Congreso de la República . (29 de enero de 2017). Ley 1776 de 2016 "Por la cual se crean y se desarrollan las zonas de Interés de desarrollo rural, económico y social, Zidres". Bogotá, D.C., Colombia.

El Presidente de la República de Colombia. (6 de octubre de 2020). Decreto 1330 de 2020 "Estrategia para el fortalecimiento de la gobernanza en el sistema de administración del territorio.". Bogotá, D.C., Colombia.

FAO. (2003). Tenencia de la tierra y desarrollo rural. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Estudios sobre tenencia de la tierra.

IGAC - SNR. (30 de mayo de 2018). Resolución 642 IGAC - 5731 SNR. *"Por el cual se adopta el modelo común de intercambio LADM_COL"*. Bogotá, D.C., Colombia.

MADR. (26 de mayo de 2015). Decreto 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural". Bogotá, D.C., Colombia.



MADR. (7 de diciembre de 2015). Decreto 2363 de 2015 "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura". Bogotá, D.C., Colombia.

MADR. (26 de mayo de 2017). Resolución 128 de 2017 "Por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria". Bogotá, D.C., Colombia.

MADR. (26 de mayo de 2017). Resolución 129 de 2017 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C., Colombia.

MADR. (21 de junio de 2018). Resolución 261 de 2018 "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general" . Bogotá, D.C., Colombia.

MADR. (25 de noviembre de 2019). Resolución 383 de 2019 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos para el diseño, implementación, administración y funcionamiento del Observatorio de Tierras Rurales a cargo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones". Bogotá, D.C., Colombia.

MADR. (20 de agosto de 2021). Resolución 239 de 2021 "Por la cual se adoptan los lineamientos y criterios para el otorgamiento del subsidio integral de acceso a tierra, SIAT". Bogotá, D.C., Colombia.

MADR. (21 de septiembre de 2021). Resolución 265 de 2021 "Por la cual se adoptan los valores comerciales de referencia de la tierra para la asignación de compra de tierras del Subsidio Integral de Acceso a Tierras". Bogotá, D.C., Colombia.

Massiris, Á. (2018). *Gestión del territorio para usos agropecuarios: bases para la formulación de política pública*. Bogotá: Segunda edición UPRA.

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. (26 de mayo de 2015). Decreto 1077 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.". Bogotá, D.C., Colombia.



Presidencia de la República. (03 de noviembre de 2011). Decreto 4145 de 2011 “Por el cual se crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA y se dictan otras disposiciones.”. Bogotá, D.C., Colombia.

Presidencia de la República. (29 de mayo de 2017). Decreto Ley 902 de 2017. *“Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras”*. Bogotá, D.C., Colombia.

UPRA. (2019). *“Lineamientos para el diseño, implementación, administración y funcionamiento del observatorio de tierras rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a cargo de la Agencia Nacional de Tierras*. Bogotá.